

PRIMERO. - Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal N° 2 de A Coruña con fecha 11/03/2021, se dictó Sentencia en cuyo FALLO dice lo siguiente “Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor responsable dos delitos de maltrato a animales domésticos del art. 337 del Código Penal, a la pena de prisión de siete meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por cada uno de ellos. Así como a la pena de inhabilitación para toda profesión relacionada con el cuidado de animales o tenencia de los mismos, por dos años, por cada animal Y asimismo debo condenarle a que indemnice a servicios municipales en la cantidad de 23 51 euros, con aplicación de los intereses legales del art. 576 LEC. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas”.

SEGUNDO. - Notificada dicha sentencia a las partes, se interpuso contra la misma, en tiempo y forma, recurso de apelación por la representación procesal de [REDACTED], que fue admitido en ambos efectos por proveído de fecha 30/03/2021, dándose el traslado prevenido en el artículo 790.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a las demás partes.

TERCERO. - Por Diligencia de Ordenación de fecha 12/05/2021, se acordó elevar todo lo actuado a la oficina de registro y reparto de la Audiencia Provincial, siendo turnado a esta Sección para resolver el recurso. Recibidas las actuaciones se acordó registrarlas y formar el correspondiente Rollo de Apelación, así como designar Ponente para resolver el recurso. Posteriormente, se dictó resolución acordando pasar las actuaciones al Ilmo. Sr. Magistrado Ponente y señalar fecha para deliberación, votación y fallo.

CUARTO. - En la sustanciación del presente recurso se han observado y cumplido las prescripciones y formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

Se acepta el relato fáctico de la sentencia recurrida, que es del siguiente tenor: [REDACTED], mayor de edad y con antecedentes no computables, sobre las 22:00 horas del día 24 de septiembre de 2018, en la zona de Eirís de arriba de esta ciudad, con total desprecio por la vida de los animales, comenzó a golpear con el palo de una escoba a seis crías de gato, que vivían en una madriguera de la zona y eran alimentados por los vecinos del lugar. Un vecino le llamó la atención ante dicho comportamiento que no hizo sino incrementar la brutalidad del acusado, que cogió a dos crías por el rabo y tras darles vueltas, los estampó contra el capó de un coche y hacia un tejado. A consecuencia de ello, fallecieron dos crías.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Por la representación procesal de [REDACTED] se interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de A Coruña en el procedimiento de que dimana el presente Rollo de Sala, siendo apelado el Ministerio Fiscal, el cual se opone a la estimación del recurso por las razones que constan en su escrito.

SEGUNDO. - La primera de las alegaciones se centra en el error en la valoración de la prueba. Sin embargo, la parte apelante, más allá de mostrar su disconformidad con la sentencia de grado, no acierta a decir cuál es el error cometido. Simplemente da una versión de los hechos distinta (“el acusado vio los gatos muertos en la calzada y los manipuló con el único fin de que no fuesen más dañados por los vehículos que circulaban por la zona”) y desacredita el testimonio de los testigos (“el único testigo existente declaró de forma vaga e imprecisa que vio al acusado”), añadiendo alguna especulación adicional (“no ha resultado acreditado el hecho de que el acusado pudiese golpear a varios animales, en una zona abierta por donde podrían haber escapado a un supuesto ataque, máxime al tratarse de gatos callejeros, sin quedar a la espera de recibir golpe alguno”).

Frente a esto, el Magistrado-Juez de grado explica su razonamiento sobre la base del testimonio de quien, además, fue el ciudadano que avisó a la policía ante lo que estaba viendo con sus propios ojos: “es la persona que llama a la policía y que desde el minuto cero le recrimina que esté golpeando gatos. Su relato es totalmente creíble y lógico. Y por mucho que la defensa trató de hacerle entrar en contradicciones, respondió con claridad y lógica a todo lo que se le preguntó. Vio como el acusado golpeaba a los gatos con un palo o similar, y los estampaba contra una pared. Incluso contra su vehículo. Y como consecuencia de ello al menos dos resultaron muertos. Uno de ellos quedó tendido sobre la calzada y los vehículos al pasar encima lo destriparon”.

Se desestima el motivo.

TERCERO. - También se nos dice en el recurso que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia y el principio *in dubio pro reo* al no existir prueba de cargo suficiente ni un relato de hechos que justifique la conclusión condenatoria a la que se llega.

Desde luego, claro que existe prueba de cargo suficiente y que ha sido constitucionalmente obtenida, legalmente practicada y racionalmente valorada, por lo que se ha respetado escrupulosamente el principio de presunción de inocencia. Cosa distinta es que el relato fáctico no sea del agrado del recurrente, pero sí que justifica la conclusión condenatoria.

Por lo que se refiere a la pretendida vulneración del principio *in dubio pro reo*, la STS 660/2010, de 14 de julio (Sala 2ª), recuerda que este principio nos señala cual debe ser la decisión en los supuestos de duda, pero no puede determinar la aparición de dudas donde no las hay, existiendo prueba de cargo suficiente y válida. Si el Tribunal sentenciador expresa su convicción sin duda razonable alguna, el referido principio carece de aplicación (SSTS 709/97, de 21 de mayo, 1667/2002, de 16 de octubre y 1060/2003, de 21 de julio). Sí puede ser invocado cuando resulte vulnerado su aspecto normativo, es decir, en la medida en la que esté acreditado que el Tribunal ha condenado a pesar de su duda. Por el contrario, no cabe invocarlo para exigir al Tribunal que dude, ni para pedir a los jueces que no duden. La duda del Tribunal, como tal, no es una cuestión revisable, dado que el principio *in dubio pro reo* no establece en qué supuestos los jueces tienen el deber de dudar, sino cómo se debe proceder en el caso de duda (SSTS 1186/1995, de 1 de diciembre y 1037/1995, de 27 de diciembre).

El Magistrado-Juez no ha expresado dudas al respecto ni había motivo para que las albergara. Simplemente atribuyó mayor valor a un testimonio sobre otro con el apoyo de corroboraciones objetivas de carácter periférico.

Se desestima el motivo.

CUARTO. - Finalmente, se nos dice que “a criterio del Juzgador se podría haber optado, en atención a las dudas que puede presentar el conflicto, aplicar las penas impuestas en su grado mínimo”.

Esa vinculación entre tales dudas (que nunca se han producido) y una aplicación de las penas en su grado mínimo no tiene sostén normativo alguno. Si hubiera dudas, habría que absolver. Si no las hay —como es el caso— hay que condenar. Y en la fase de individualización de la pena habrá que tener en cuenta varios factores para la concreción final de la pena, pero ninguno relacionado con titubeos o inseguridades en cuanto a la autoría de los hechos.

Precisamente el Juez razona cómo ha llegado a las penas que aplica a través de una motivación, si no exhaustiva, sí suficiente: “atendiendo a la naturaleza y entidad del hecho, debido a la especial gravedad de la acción, las circunstancias de su comisión y las personales de su autor, con antecedentes penales, procede imponerle a éste la pena de siete meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por cada uno de los dos animales. Asimismo, se le impone la pena de inhabilitación para toda profesión relacionada con el cuidado de animales o tenencia de los mismos, por dos años, por cada animal”.

Se desestima el motivo.



QUINTO. - En atención a lo anteriormente expuesto procede, con desestimación del recurso de apelación interpuesto, la confirmación de la sentencia de instancia, con declaración de oficio de las costas procesales causadas en esta alzada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que **desestimando** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de A Coruña en el procedimiento de que dimana el presente Rollo de Sala, **debemos confirmar y confirmamos** íntegramente la mencionada resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que conforme al art. 847.1.2º b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma pueden interponer Recurso de Casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por infracción de Ley del motivo previsto en el número 1º del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ha de prepararse mediante escrito autorizado por Abogado y Procurador en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

